

De conformidad con el Decreto 149/1994, de 21 de julio, por el que se aprueba la metodología que regirá la valoración de competencias que se transfieran a los Cabildo Insulares, se procede a fijar los criterios que han de tenerse en cuenta para la distribución de los costes de los servicios transferidos en materia de artesanía y ferias y mercados insulares de productos artesanales, según los porcentajes acordados por la Asamblea de la Federación de Cabildos Insulares el 3 de noviembre de 1997.

En su virtud, visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Transferencias de fecha 3 de diciembre de 1997, oído el Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión del día 19 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de Tenerife los créditos presupuestarios que figuran en el anexo del presente Decreto.

Artículo 2.- El Gobierno fijará en los futuros proyectos de Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Canarias, las previsiones presupuestarias en que se consignent las dotaciones que corresponden a cada Cabildo Insular teniendo en cuenta que la cantidad global que se destine a financiar las transferencias de artesanía y ferias y mercados insulares de productos artesanales, se distribuirán de tal modo que el 35% se reparta de forma lineal y el 65% en proporción a la población de derecho de cada isla.

Asimismo se aplicará dicho criterio a la distribución de los fondos europeos respetando la singularidad de éstos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la competencia para resolver los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados por sus órganos antes de la efectividad de la transferencia que establece el presente Decreto, aunque el recurso se interponga posteriormente, así como la responsabilidad económica derivada de los mismos, que no afectará los créditos traspasados al Cabildo Insular.

DISPOSICIÓN FINAL

Los traspasos a los que se refiere este Decreto serán efectivos conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, 3, de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y los recursos que se transfieren al Cabildo Insular, quedarán afectos a dicha Corporación al tiempo de la suscripción del acta de

recepción y entrega a que se refiere el punto 4 de la citada Disposición Transitoria.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANEXO

PROGRAMA 723.C.:

Capítulo I: Costes directos	171.668
Capítulo II: Costes directos	189.351

PROGRAMA 721.A.:

Capítulo I: Costes indirectos	103.657
Capítulo II: Costes indirectos	2.467

PROGRAMA 722B:

Capítulos IV, VI y VII:	20.312.883
-------------------------	------------

1762 DECRETO 298/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica y se corrigen errores del Decreto 161/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.

Por Decreto 161/1997, de 11 de julio, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 106, de 15 de agosto de 1997, se delegaron funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.

De conformidad con el Decreto 43/1997, de 20 de marzo, por el que se aprueba la metodología que regirá la valoración de competencias que se deleguen a los Cabildos Insulares, se procede a fijar los criterios que han de tenerse en cuenta para la distribución de los costes, las funciones delegadas en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales

Protegidos, según los porcentajes acordados en la reunión de Presidentes de los Cabildos Insulares celebrada el 30 de junio de 1997.

Asimismo, detectadas algunas omisiones y errores en los anexos del Decreto 161/1997, de 11 de julio, se hace preciso proceder a su corrección.

En su virtud, visto el informe favorable de la Comisión de Delegaciones de Competencias a los Cabildos Insulares, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión del día 19 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se modifica la Disposición Adicional Tercera del Decreto 161/1997, de 11 de julio, quedando redactada de la forma siguiente:

“Tercera: 1. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda, para establecer de acuerdo con cada Cabildo Insular, un régimen regulador de la presupuestación, gestión, justificación y control de aquellos créditos afectos a la delegación de competencias, que sean cofinanciados con Fondos Estructurales de la Unión Europea.

2. La distribución entre islas de dichos fondos se regirá por los mismos porcentajes que sirven para distribuir el Capítulo VI, es decir, la media ponderada de superficie arbolada (50%), superficie protegida (35%) y población (15%)”.

Artículo 2.- Se añaden al Decreto 161/1997, dos nuevas Disposiciones Adicionales:

“Sexta.- Anualmente se consignará en el Capítulo VII del Presupuesto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y se transferirá a los Cabildos Insulares de La Palma, La Gomera y Tenerife, que cuentan con Parques Nacionales en cuyo interior tie-

nen superficie arbolada, para su gestión por los mismos, el crédito correspondiente para contratar durante los cuatro meses de la temporada de incendios, cuadrillas compuestas de 9 personas, de la forma siguiente:

Cabildo Insular de La Palma, 4 cuadrillas;

Cabildo Insular de La Gomera, 2 cuadrillas; y

Cabildo Insular de Tenerife, 2 cuadrillas.

Séptima.- El criterio básico para fijar las cantidades que se asignan anualmente a los Capítulos I y II para cada Cabildo Insular, es el resultado de una combinación proporcional entre superficie arbolada, a la que se le señala un 70% y la superficie protegida, a la que se le fija el 30%, estableciéndose un período transitorio de seis años, a contar desde el año 1998, inclusive, para el total ajuste del reparto insular a este criterio. Las cantidades que se asignan a los conceptos de gastos de capital se establecen en el resultado de combinar proporcionalmente la superficie arbolada, que se le asigna el 50%, la superficie protegida, que se le señala el 35% y la población de derecho, que se le asigna el 15%.”

Artículo 3.- Se añade al Decreto 161/1997, el anexo VIII, en el que figura para cada Cabildo Insular las dotaciones globales necesarias para la gestión de los medios personales afectados al proceso de delegación, relativo a las horas extraordinarias, retribuciones nocturnas, gratificaciones por servicios extraordinarios, pluses y complementos personales para el abono de trabajos de superior categoría profesional.

Dicho anexo VIII se incorpora como anexo al presente Decreto.

Artículo 4.- Advertidos errores en los anexos relativos a los medios personales del Decreto 161/1997, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

ANEXO I

FUERTEVENTURA

APARTADO A: PERSONAL

Debe incluirse en el listado de LABORALES EFECTIVOS REALES a los dos siguientes trabajadores:

R.P.T.	APELLIDOS Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	COMARCA	GRUPO
1204040056	HERNÁNDEZ MORERA, NEMESIO	OFICIAL SERV. TÉCNICOS Centro Hubara, Flora y Fauna	1	5
1204040057	SANTANA GONZÁLEZ, HILARIO D.	OP. MEDIO AMBIENTE Centro Hubara, Flora y Fauna	1	5

ANEXO V

EL HIERRO

APARTADO A: PERSONAL

Debe incluirse en el listado de LABORALES EFECTIVOS REALES a los tres siguientes trabajadores:

R.P.T.	APELLIDOS Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	COMARCA	GRUPO
1204040047	RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, MIGUELA.	TITULADO SUPERIOR	5.79	1
1204040048	QUINTERO LEÓN, ALFONSO J.	AYUDANTE SERVICIOS TÉCNICOS Estación Herpetológica	5.0	5
1204040049	PÉREZ MACHÍN, JUAN PEDRO	AYUDANTE SERVICIOS TÉCNICOS Estación Herpetológica	5.0	5

ANEXO VI

LA PALMA

APARTADO A: PERSONAL

En el listado de FUNCIONARIOS EFECTIVOS REALES:

- Al especificar el número de R.P.T. correspondiente a la plaza desempeñada por el funcionario ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, donde dice: "1204140013", debe decir: "1204140019".

- Al especificar el número de R.P.T. correspondiente a la plaza desempeñada por el funcionario MARCOS CASTILLA SANTOS, donde dice: "1204140020", debe decir: "1204140013".

- Al especificar el número de R.P.T. correspondiente a la plaza desempeñada por el funcionario ISIDRO BRITO JIMÉNEZ, donde dice: "1204140019", debe decir: "1204140020".

ANEXO VII

TENERIFE

APARTADO A: PERSONAL

En el listado de FUNCIONARIOS EFECTIVOS REALES:

- Al especificar el Grupo al que pertenece la funcionaria LUZ DIVINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (nº R.P.T. 1204150008), donde dice: "C", debe decir: "D".

En el listado de LABORALES EFECTIVOS REALES:

- Incluir en el listado al siguiente trabajador:

R.P.T.	APELLIDOS Y NOMBRE	DENOMINACIÓN	COMARCA	GRUPO
1204040044	HERNÁNDEZ ABAD BLUIETT, JUAN JOSÉ	OP. MEDIO AMBIENTE Flora y Fauna	7,35	5

- Excluir los siguientes puestos de trabajo que por error figuraron como efectivos reales estando vacantes en la fecha de entrada en vigor del Decreto 161/1997, de 11 de julio:

R.P.T.	DENOMINACIÓN	COMARCA	GRUPO
1204150017	AUXILIAR	7.0	5
1204150238	OPERARIO MEDIO AMBIENTE	7.2	5
1204150506	OPERARIO MEDIO AMBIENTE	7.6	5
1204150536	OPERARIO MEDIO AMBIENTE	7.7	5

Artículo 5.- Advertidos errores en los anexos del Decreto 161/1997, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

- En el anexo IV, apartado C, debe agregarse en dos cuadrículas debajo de Instalaciones: "Vivero forestal de Cruz Chiquita" y "Adecuación recreativa de las Nieves".

- En el anexo IV, apartado D: donde dice "Planta Baja", debe decir "Planta Primera". Donde dice "Planta Primera y Segunda, con sus enseres", debe decir "Planta Segunda, con sus enseres". Se debe suprimir "Aula de la Naturaleza con sus enseres".

- En el anexo V, apartado C, se debe agregar otra cuadrícula debajo de la Columna Instalaciones, donde diga "Adecuación Recreativa de Hoya del Morcillo"; y en la columna Observaciones, "Gestionada por la Viceconsejería de Medio Ambiente".

- En el anexo VI, apartado C, donde dice "Casa Forestal de la Breña", debe decir "Vivienda Centro de Incendios de la Breña".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se delega en los Cabildos Insulares el ejercicio de las competencias sobre evaluación básica de impacto ecológico en Áreas de Sensibilidad Ecológica (ASE) en los proyectos o actividades cuyo promotor sea el Cabildo Insular y en aquéllos en los que el Cabildo sea el órgano sustantivo autorizante.

Segunda.- La gestión de los demás procedimientos de evaluación básica de impacto ecológico en Áreas de Sensibilidad Ecológica seguirá desarrollándose por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto se establecerá un sistema de ventanilla única entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y los Cabildos Insulares, que propicie la relación de los ciudadanos con las instituciones insulares en estos procedimientos.

Segunda.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, previa audiencia a los Cabildos Insulares, realizará la propuesta necesaria para el desarrollo reglamentario o, en su caso, modificación normativa correspondiente del artículo 21 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en relación con el artículo 38 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. La citada propuesta deberá evacuarse en términos que permita su conocimiento y, en su caso, aprobación en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto. Durante ese plazo los Patronatos Insulares de Áreas Protegidas no deberán resolver sobre Evaluación Detallada o Ambiental de Impacto.

Tercera.- La efectividad de la delegación a que se refiere el presente Decreto se producirá en los términos previstos en la Disposición Final Cuarta del Decreto 161/1997, de 11 de julio.

Cuarta.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

ANEXO VIII

DOTACIONES GLOBALES	Fuerteventura	Lanzarote	Gran Canaria	La Gomera	El Hierro	La Palma	Tenerife
Horas extraordinarias	170.000	145.000	3.120.000	1.425.000	970.000	5.350.000	11.825.000
Retribuciones nocturnas	0	0	3.253.000	1.351.000	1.112.000	7.836.000	8.448.000
Gratificaciones servicios extraordinarios	37.000	28.000	105.000	37.000	37.000	96.000	160.000
Pluses (turnicidad, aislamiento, montaña)	0	187.000	3.167.000	1.903.600	320.000	6.788.600	13.255.800
Complementos personales (Trabajo Superior Categoría)	60.000	60.000	1.050.000	280.000	300.000	1.200.000	1.800.000
TOTAL	267.000	420.000	10.695.000	4.996.600	2.739.000	21.270.600	35.488.800